



Huancayo, **19 JUN 2024**

VISTO:

El Exp. N°457765 (663882) de fecha 06/05/24, Don JOSE MIGUEL ESPINOZA SULLCARAY Gerente General de la Empresa Multiservicios EGO VIP CAR E.I.R.L. solicita en Forma de Declaración Jurada Autorización y Registro de Servicio de Taxi; el Informe Técnico N°218-2024-MPH/GTT/CT/CJAB de fecha 24/05/24; la Carta N°279-2024-MPH-GTT de fecha 27/05/24; el Exp. N° 468103 (680359) de fecha 04/06/24; el Informe Técnico N°245-2024-MPH/GTT/CT/CJAB de fecha 12/06/24; el Informe N° 178-2024-MPH/GTT/AAL-JSQ de fecha 13/06/24; la Carta N°321-2024-MPH-GTT de fecha 14/06/24; el Exp. N°472953 (687815) de fecha 17/06/24; y el Informe N°182-2024-MPH-GTT/AAL/JSQ de fecha 18/06/24.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 195° de la Constitución Política del Estado, prescribe “Los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo. Son competentes para Desarrollar y regular actividades y/o servicios en materia de transporte colectivo, circulación y tránsito, conforme a ley”. Las autoridades administrativas deben de actuar con respecto a la Constitución, a la Ley y al derecho dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas, conforme así se encuentra establecido en el TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General, bajo el Principio de Legalidad.

Que, por mandato de la Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales tiene atribuciones en materia de tránsito, vialidad y transporte público, el de ejercer las funciones de normar, regular y planificar el servicio de transporte terrestre urbano e interurbano de su jurisdicción de conformidad con las leyes y reglamentos nacionales sobre la materia, de igual manera tiene la atribución de otorgar la correspondientes licencias o concesiones de rutas para el transporte de pasajeros, previo cumplimiento de las leyes y reglamentos nacionales, así como también sobre las normas reglamentarias de carácter municipal. De igual manera en el citado cuerpo legal se encuentra establecido que las ordenanzas municipales son normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por los cuales se aprueba la organización interna, la regulación administrativa y supervisión de los servicios públicos y las materias en que la municipalidad tiene competencias normativas.

Que, la Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre N°27181 establece en su artículo 17° “Las municipalidades Provinciales en su respectiva jurisdicción y de conformidad con las leyes y reglamentos nacionales, tiene competencia de normar, gestionar y fiscalizar en materia de transportes y tránsito terrestre, asimismo según artículo 11° del mismo cuerpo legal se establece que la competencia normativa en materia de transporte terrestre, consiste en la potestad de dictar reglamentos que rigen distintos niveles de la Organización Administrativa Nacional.

Que, el artículo 11° del Decreto Supremo N°017-2009-MTC precisa que las municipalidades provinciales, en materia de transporte terrestre, cuentan con las competencias previstas en el Reglamento, se encuentra facultades también para dictar normas complementarias aplicables a su jurisdicción sujetándose a los criterios previstos en la Ley. Al reglamento y los demás reglamentos nacionales. Cabe resaltar que las normas complementarias en ningún caso podrán desconocer, exceder o desnaturalizar lo previsto en las disposiciones nacionales en materia de transporte. Asimismo, el ejercicio de su competencia de gestión y fiscalización del transporte terrestre de personas en el ámbito provincial se da a través de la dirección o gerencia correspondiente.

Que, el acceso y la permanencia en el transporte terrestre de personas y mercancías, conforme lo dispone el numeral 16.1, del artículo 16° del D.S. N°017-2009-MTC, se sustenta en el cumplimiento de las condiciones técnicas, legales y de operación que se establecen en el presente Reglamento; del mismo modo, en el numeral 16.2 señala que, “El incumplimiento de estas condiciones, determina la imposibilidad de lograr la autorización y/o habilitación solicitada, o, una vez obtenida ésta, determina la pérdida de la autorización y/o habilitación afectada, según corresponda”; esto concordante con el Procedimiento 146 de la Ordenanza Municipal N°643-MPH/CM Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA, que establece las condiciones y requisitos que deben cumplir las empresas solicitantes para acceder a una Autorización y Registro de servicio de Taxi Estación (Empresa).

Que, mediante el Exp. N°457765 (663882) de fecha 06/05/24, el administrado JOSE MIGUEL ESPINOZA SULLCARAY en su condición de Gerente General de la Empresa Multiservicios EGO VIP CAR E.I.R.L., solicita Autorización y Registro de Empresas de Servicio de Taxi, amparando su pretensión en el TUPA vigente aprobado por la O.M. N°643-2020-MPH/CM. Para lo cual adjunta los siguientes: copia del Certificado Literal de Constitución de su representada en la partida N°11340436, relación de un conductor a habilitar con DNI N°42841750, copia de Ficha RUC N°20611817607, copia de licencia de conducir P42841750, Contrato de Transferencia Vehicular del vehículo placa BVM-120 suscrito por el propietario vehicular y el representante legal de la empresa, copia de SOAT vigente de la unidad ofertada, DJ de que cumple con cada una de las condiciones necesarias para obtener la autorización y de no haber recibido sanción firme de cancelación o inhabilitación respecto al servicio que solicitamos y de no encontrarse sometido a una medida de suspensión precautoria del servicio, Impresión de imagen del vehículo con las características del servicio a prestar, copia de Licencia de Funcionamiento de la Oficina Administrativa ubicado en Jr. Atalaya N°1339 – El Tambo, copia de Tarjeta de Identificación Vehicular de la unidad ofertada, DJ de que su representada cuenta con el sistema de



comunicación con la oficina administrativa mismo que se efectuara a través del número telefónico 940875980 vía whatsapp y llamadas, y copia del recibo de pago N°2352671 del 06-05-24 por derecho de tramitación.

Que, el Informe Técnico N°218-2024-MPH/GTT/CT/CJAB de fecha 24/05/24, el coordinador técnico se pronuncia concluyendo por la no factibilidad de la pretensión, debido a que, el peticionante solo propone un vehículo para acceder al transporte públicos, sin embargo la normativa nacional y local establece la denominación de flota vehicular como el conjunto de vehículos, no encontrarse dentro de dicho contexto, en ese sentido no ha cumplido en acumular todos los requisitos de los numerales 1 (no presenta su solicitud bajo la forma de declaración jurada), 1.2 (no cuenta con los conductores para la prestación del servicio), 1.4 y 1.5 (no cuenta con la flota vehicular para la prestación del servicio), 1.12 (no acredita contar con el personal para la prestación del servicio conforme a las normas laborales vigentes), y 1.13 (no acredita contar con la disponibilidad de vehículos para prestar el servicio), establecidos en el Procedimiento 146 del TUPA vigente, aprobado con O.M. N°643-MPH/CM. Siendo así, se pone de conocimiento del administrado sobre las observaciones advertidas mediante la Carta N°279-2024-MPH-GTT de fecha 27/05/24, notificado el 29/05/24 según firma de recepción del cargo.

Que, con el Exp. N°468103 (680359) de fecha 04/06/24, por el cual el administrado presenta absolución de observaciones, argumentando los siguientes: adjunta la solicitud bajo la forma de declaración jurada (folio 38), adjunta la relación de 05 conductores que solicita habilitar y copias de las licencias de conducir (folio 37-27), adjunta copias de pólizas de seguro vigentes de 03 unidades que oferta BVM-120, BPN-057, BMH-117 y W4X-400 (folios 26-24 y 6), asimismo, precisa que los vehículos que oferta son del año de fabricación y modelo 2022 no siendo exigible para su representada el CITV, adjunta la solicitud de trámite para el registro al REMYPE de su representada y de su trabajador en el cargo de administrador (folios 23-22), adjunta Contrato Privado de Transferencia Vehicular de la unidad BVM-120, BMH-117, W4X-400 (folios 20, 12 y 4), copia de la tarjeta de propiedad de la unidad BVM-120, BPN-057, BMH-117 y W4X-400 (folios 21, 16, 13 y 5), copias de CITV vigentes de las unidades BPN-057 y BMH-117 (folios 14 y 8), y copias de recibo de pagos N°2153305 – 2063141 de registro vehicular de las unidades BPN-057 y BMH-117 (folios 15 y 7).

Que, el Informe Técnico N°245-2024-MPH/GTT/CT/CJAB de fecha 12/06/24, donde el coordinador técnico emite pronunciamiento ratificando en la no factibilidad del peticionante, al no haber cumplido con subsanar una de las observaciones advertidas, como es el numeral 1.13 (de las 04 unidades ofertadas 02 de esas unidades BPN-057 y BMH-117 están registrados en otras empresas del servicio de transporte público especial por ende no cumple con la disponibilidad vehicular), exigencia establecida en el Procedimiento 146, en ese contexto, la evaluación por el área técnica respecto el incumpliendo de requisitos no ha subsanado.

Que, con el Informe N° 178-2024-MPH/GTT/AAL-JSQ de fecha 13/06/24, el área legal señala luego de visto todos los actuados precedentemente desarrollados y realizada su evaluación de los mismos, respecto la solicitud de Autorización y Registro de servicio de Taxi de la Empresa Multiservicios EGO VIP CAR E.I.R.L., solicitud que ha sido evaluada y analizada dentro del marco establecido en el Procedimiento 146 del TUPA vigente, aprobado por la Ordenanza Municipal N°643-2020-MPH/CM, el mismo que recoge los requisitos exigibles siendo un total de 14 requisitos, y que conforme a la evaluación realizada por el Área Técnica según Informe Técnico N°245-2024-MPH/GTT/CT/CJAB de fecha 12/06/24, determina que el solicitante no ha cumplido con la totalidad de requisitos exigibles, ya que dos (02) de los cuatro (04) vehículos ofertados, están registrados en la E.T. Alo Turismo Hyo S.R.L., por ende NO factible la pretensión. El área legal luego de la revisión efectuada informa, a consecuencia de observaciones técnicas, en la subsanación el administrado replantea su oferta a cuatro (04) vehículos siendo las placas BVM-120, BPN-057, BMH-117 y W4X-400, pero conforme al sistema informativo de la GTT se tiene que 02 de ellos están registrados en autorizaciones del transporte público, pero no es menor cierto que 02 de las unidades ofertadas BVM-120 y W4X-400, están en situación libres, por lo deben ser evaluados para la continuación del procedimiento, resultando que de dichos vehículos se han adjuntado todas sus documentaciones correspondientes, como son: Contratos Privado de Transferencia Vehicular firmados por sus respectivos propietarios registrales SUNARP y el representante legal de la empresa peticionante, (folios 20 y 4 Exp. N°468103), tarjetas de identificación vehicular, (folios 21 y 5 Exp. N°468103), pólizas de seguro vigentes (folios 26 y 6 Exp. N°468103), y respecto los CITVs no adjunta debido a que las unidades materia de evaluación tienen como año de fabricación 2022, siendo no exigible, por lo que, se SUBSANA dicho extremo. Sin embargo, observa que respecto del numeral 1.9 de dicho procedimiento, adjunta copia de Licencia de Funcionamiento de la Oficina Administrativa ubicado en Jr. Atalaya N°1339 – El Tambo, más no acredita contar con Contrato de uso y usufructo de la oficina administrativa, advirtiéndose que no cumple tal como lo exige dicho numeral, mismo que no ha sido advertido por el área técnica, en ese sentido, a efectos de no vulnerar el derecho de defensa del peticionante, se recomienda correr traslado al administrado a efectos de que pueda presentar descargo, de conformidad al numeral 137.2, artículo 137° del TUO de la Ley N°27444, aprobado por el D.S. N°004-2019-JUS, concordante con el numeral 20.2 del art. 20° del D.A. N°007-2012-MPH/A, que establece “Con el informe respectivo de la Coordinación de Transporte se remiten los actuados al área del Asesoría Legal para la correspondiente revisión y verificación de los requisitos de carácter técnico legal documental. de existir en el expediente presentados deficiencias subsanables de carácter documental se otorgara un plazo máximo de dos (02) días hábiles para subsanar”. Comunicándose de esta manera al administrado con la Carta N°321-2024-MPH-GTT de fecha 14/06/24.

Que, con el Exp. N°472953 (687815) de fecha 17/06/24, el administrado presenta subsanación adjuntando Contrato de Arrendamiento de la Oficina Administrativa ubicada en el Jr. Atalaya N°1339 – El Tambo, por lo que, luego de la revisión de dicha documentación levanta la única observación advertida. En virtud de lo expuesto, se corrobora que efectivamente el peticionante HA CUMPLIDO en acumular y subsanar todos los requisitos contemplados en el



Procedimiento 146 del TUPA vigente, aprobado por la O.M. N°643-2020-MPH/CM, conllevando así, a la procedencia de la pretensión instada por la Empresa de Transportes GOMEZ GASPAR E.I.R.L., cuyo plazo de vigencia será establecido conforme a la Resolución N°0392-2019/INDECOPI-JUN.

Las autoridades administrativas deben de actuar con respecto a la Constitución, a la Ley y al derecho dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas, conforme así se encuentra establecido en el TUO de la Ley N°27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, bajo el Principio de Legalidad y Debido Procedimiento.

Que, por tales consideraciones expuestas y en uso de las facultades conferidas por la Resolución de Alcaldía N° 330-2023-MPH/A concordante con el Principio de Desconcentración administrativa, establecido en el artículo 85°, numeral 85.3 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que determina explícitamente que "A los órganos jerárquicamente dependientes se les transfiere competencia para emitir resoluciones, en asuntos de su competencia, con el objeto de aproximar a los administrados las facultades administrativas que conciernen a sus intereses", concordante con el artículo 39° último párrafo de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N°27972.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar **PROCEDENTE** la Solicitud en Forma de Declaración Jurada Autorización y Registro de Servicio de Taxi, de conformidad al Procedimiento 146 del TUPA municipal; instado por el administrado JOSE MIGUEL ESPINOZA SULLCARAY en su condición de Gerente General de la Empresa Multiservicios EGO VIP CAR E.I.R.L., cuyo periodo de vigencia se dará de conformidad a lo establecido en la Resolución N° 0392-2019/INDECOPI-JUN, siendo esto por el periodo de diez (10) años, contados a partir de la fecha de expedición del presente acto resolutivo. Debiendo consignarse las siguientes placas a Autorizar y Registrar: **BVM-120 y W4X-400.**

ARTICULO SEGUNDO: RECONÓZCASE el pago efectuado contenido en el Recibo de Pago N°2352671 por el concepto Derecho de Trámite de la solicitud de Autorización y Registro para prestar el servicio de transporte público especial en Taxi Estación, en el monto de S/. 166.00 soles.

ARTICULO TERCERO.- DISPÓNGASE al administrado el inicio de operaciones dentro de los treinta (30) días siguientes contados desde la emisión de la resolución y haber cumplido con todo los requisitos exigidos. Bajo apercibimiento de cancelar su autorización según lo dispuesto en el artículo 58° del Decreto Supremo N°017-2009-MTC.

ARTICULO CUARTO.- DISPÓNGASE la Fiscalización inopinada de campo y el Privilegio de Controles Posteriores de conformidad con el numeral 1.16 del Art. IV del TUO de la Ley N°27444, aprobado con D.S. N°004-2019-JUS.

ARTICULO CUARTO.- NOTIFICAR con las formalidades de Ley al administrado y a los órganos pertinentes de la Municipalidad Provincial de Huancayo.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.


Municipalidad Provincial de Huancayo
Gerencia de Tránsito y Transporte

Ing. Raul Arquimedes Claros Barrionuevo
GERENTE

GTT/RACB